CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 4 de febrero de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 041 del 31 de enero de 2022. Sírvase proveer.

17 de febrero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 067.

| | |
|---|---|
| REF. | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL. |
| DTE | BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES. |
| DDO | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO. |
| RDO | 05-154-31-84-001-2022-00013-00 |

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido se observa que la misma reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, de que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES en contra de los herederos determinados JESICA TATIANA CORTES BERNAL, EDISON ANDRES CORTES BERNAL Y FELIPE CORTES BERNAL, y herederos indeterminados del señor WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO, por reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a los demandados herederos determinados JESICA TATIANA CORTES BERNAL, EDISON ANDRES CORTES BERNAL Y FELIPE CORTES BERNAL, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo

establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

QUINTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 016 fijado hoy 18/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria